

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en errores de Derecho y un error manifiesto de apreciación que llevaron a una aplicación errónea de la excepción de la protección del proceso de toma de decisiones (artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento n.º 1049/2001) ⁽¹⁾ y en falta de motivación porque la divulgación no perjudicaría gravemente el proceso de toma de decisiones.
 - Se alega que la decisión impugnada no tiene en cuenta la nueva dimensión constitucional que resulta de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en particular, del artículo 15 TFUE, apartado 2, y que ha creado un nuevo régimen jurídico para el acceso del público a los documentos, en concreto, para los documentos legislativos.
 - Asimismo, el demandante alega que la decisión impugnada no ha aplicado y no responde al criterio correcto con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Reglamento n.º 1049/2001 y que se basó incorrectamente en el argumento de que la divulgación de los documentos solicitados cuestionaría las decisiones finales de los Estados miembros y crearía una incertidumbre innecesaria en cuanto a sus intenciones.
 - El demandante sostiene además que la decisión impugnada se basó incorrectamente en el argumento de que la divulgación de los documentos solicitada dificultaría la capacidad de las delegaciones de encontrar un equilibrio entre los diversos intereses en el procedimiento legislativo de que se trataba y se basó incorrectamente en que rechazar divulgar un número limitado de documentos no equivale a denegar a los ciudadanos la posibilidad de obtener información sobre el proceso de toma de decisiones legislativo.
2. Segundo motivo, basado en errores de Derecho y en un error manifiesto de apreciación que lleva a una aplicación errónea de la excepción de la protección del proceso de toma de decisiones (artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento n.º 1049/2001) y en falta de motivación porque la decisión impugnada no reconoció y concedió el acceso en aras del interés público superior.
 - El demandante señala que la decisión impugnada no reconoció y concedió el acceso en aras del interés público superior. En particular, afirma que existe un interés público superior, ya que la divulgación permitiría a los ciudadanos europeos participar en el proceso legislativo y garantizar que no se paralice sino que continúe y llegue a término.
3. Tercer motivo, con carácter subsidiario, basado en errores de Derecho y en un error manifiesto de apreciación que llevaron a una aplicación errónea de la obligación de permitir el acceso parcial a los documentos (artículo 4, apartado 6, del Reglamento n.º 1049/2001) y en falta de motivación.
 - El demandante observa que la decisión impugnada no examinó y concedió el acceso parcial de manera suficiente en Derecho. Esta aplicó erróneamente el criterio jurídico, que exige apreciar si cada parte de un documento solicitado está cubierta por la excepción invocada para denegar el acceso.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2021 — European Gaming and Betting Association/Comisión

(Asunto T-167/21)

(2021/C 206/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: European Gaming and Betting Association (Etterbeek, Bélgica) (representantes: T. De Meese, K. Bourgeois y M. Van Nieuwenborgh, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la demandada de 18 de diciembre de 2020 en el asunto SA.44830 (2016/FC) — Países Bajos: Prórroga de las licencias de juego en los Países Bajos. ⁽¹⁾
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que la demandada vulneró los derechos procedimentales de la demandante al no incoar el procedimiento de investigación formal con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, siendo así que su examen preliminar no despejó todas las dudas en relación con la ayuda de Estado.
 - La demandante alega que la duración y las circunstancias del examen preliminar evidencian que la demandada albergaba dudas acerca de la existencia de una ayuda de Estado.
 - Asimismo, la demandante alega que el notable cambio en el análisis de la demandada durante el examen preliminar evidencia que esta albergaba dudas acerca de la existencia de una ayuda de Estado.
 - La demandante alega, además, que la demandada concluyó incorrectamente que no quedaban más dudas respecto a la cuestión de si la renovación de las licencias existentes de apuestas deportivas y de carreras de caballos, de lotería y de casinos de los titulares de las licencias otorgada por los Países Bajos atribuía una ventaja a los mencionados titulares.
2. Segundo motivo, basado en que la demandada incurrió en un error de valoración manifiesto al declarar que la renovación de las licencias existentes de apuestas deportivas y de carreras de caballos, de lotería y de casinos de los titulares de las licencias otorgada por los Países Bajos no concedía una ventaja en el sentido de lo dispuesto en el artículo 107 TFUE, apartado 1.
 - La demandante alega que la demandada incurrió en errores manifiestos de hecho, en primer lugar, por cuanto se refiere a la conclusión de la demandada de que todos los titulares de las licencias están legalmente obligados a destinar la recaudación neta de las actividades de juego a finalidades de interés general, y, en segundo lugar, en cuanto a la conclusión de la demandada de que los titulares de las licencias no podían obtener beneficios.
 - Asimismo, la demandante sostiene que la demandada incurrió en errores de Derecho manifiestos al concluir que el otorgamiento de las licencias en cuestión no atribuía una ventaja a los beneficiarios, ya que no podía afirmarse que tales licencias hubieran mejorado la situación económica de sus titulares.

⁽¹⁾ DO 2021, C 17, p. 1.

Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2021 — Agrofert/Parlamento

(Asunto T-174/21)

(2021/C 206/42)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Agrofert, a.s. (Praga, República Checa) (representante: S. Sobolová, abogada)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.